

LA SERENA, veintidós de abril de dos mil trece.

**VISTOS:**

A fojas 52, con fecha 28 de marzo del año en curso se presenta don Rafael Guzmán Salinas, como Presidente de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE BUZOS Y PESCADORES DE PEÑUELAS, e informa de la elección de directorio realizada el 4 de marzo último en la entidad mencionada, en cumplimiento de la sentencia de este Tribunal, dictada en los autos rol N°1.630, que invalidó la elección efectuada en septiembre de 2012, debido a diversos incumplimientos de normas estatutarias.

A fojas 53 se ordenó traer a la vista el expediente antes referido, y luego se requirieron los antecedentes complementarios que se agregaron a fojas 60.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 N°1° de la ley N°18.593, se ha sometido al conocimiento de este tribunal, la calificación de la elección de directorio realizada el 4 de marzo de 2013 en la Asociación Gremial de Buzos y Pescadores de Peñuelas, para cuyo efecto se ha procedido a la revisión de los antecedentes de autos, en orden a determinar si en dicho acto eleccionario se ha dado cumplimiento a las normas estatutarias y legales que lo rigen.

2° Que de conformidad con lo que disponen los artículos 18 y 38 de los estatutos, la elección de Directorio debe efectuarse en Asamblea General Ordinaria, a la que debe citarse mediante carta personal dirigida a cada uno de los asociados, despachada al domicilio que tenga registrado en la Asociación, o bien entregada personalmente, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la respectiva reunión.

3° Que según se acredita con el listado de fojas 55, 161 de los 169 socios vigentes, declararon bajo firma, que "*dan fe de haber tenido pleno conocimiento que el día 04 de Marzo de 2013 se realizarían las votaciones para la elección de la nueva Directiva del próximo Período.*"

Si bien esta declaración fue formulada con posterioridad a la elección, se considerará suficiente, en esta oportunidad, para acreditar la forma de citación que exigen los estatutos, teniendo presente, además, que cuatro de ocho los asociados cuyas firmas no aparecen en el referido listado, sí concurrieron a la votación, como aparece comprobado con la nómina de fojas 21.

4° Que conforme lo establece el artículo 18 de los estatutos, el directorio de la asociación gremial lo integran cinco socios, con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director, cargos que deberán ocupar los candidatos que obtengan las cinco primeras mayorías, y que en esta elección fueron los siguientes, de conformidad con el escrutinio de fojas 19: Mario Ignacio Ramírez Ramírez, 34 votos; Christian Dubó Rojas, 20 votos; Pablo Cisternas López, 19 votos; Juan Rojas Leiva, 15 votos, y Mario Dubó Rojas, 12 votos, quienes, según consta del acta de fojas 28 procedieron a distribuir entre ellos los cargos antes mencionados, en la forma como se hace constar en lo dispositivo del fallo.

5° Que todos los directores electos precedentemente mencionados han acreditado, con los certificados y declaraciones juradas acompañados a fojas 30 a 39, que reúnen los requisitos que el artículo 10° letras b), d) y e) del Decreto Ley N°2.757, de 1979, exige para ser Director de una asociación gremial.

6° Que según ya se expresó, el artículo 18 de los estatutos de la asociación gremial dispone que su directorio debe ser elegido en asamblea general ordinaria, la cual, de conformidad con lo que establece el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, se celebra una vez al año, en el mes de julio. Por consiguiente, la duración del mandato de cada directorio se extingue al expirar el plazo de dos años contado desde la fecha de constitución del directorio saliente elegido en la asamblea general ordinaria celebrada en el mes de julio ante precedente. Ahora bien, si por haberse invalidado una elección, como sucede en este caso, debe ésta repetirse, ello no puede alterar la oportunidad que los estatutos imperativamente señalan para que se efectúe la elección de directorio para el período siguiente (asamblea general ordinaria de julio), lo que tendrá como consecuencia que se verá necesariamente disminuida la duración del mandato de la actual directiva electa.

7° Que sobre la base de las consideraciones que anteceden, y no habiéndose presentado reclamación impugnatoria alguna, este Tribunal estima que en el acto eleccionario sometido a su calificación se ha dado

cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios esenciales previstos para la validez de dicho acto, por lo que procederá a su aprobación.

Por estas consideraciones, antecedentes de autos, disposiciones estatutarias mencionadas, y lo previsto en N°1° del artículo 10 y artículo 24 la ley N°18.593, **SE APRUEBA** la elección de Directorio de la Asociación Gremial de Buzos y Pescadores de Peñuelas efectuada con fecha 4 de marzo de 2013, en que resultaron elegidos directores los señores Mario Ignacio Ramírez Ramírez, Presidente; Christian Eduardo Dubó Rojas, Vicepresidente; Pablo del Tránsito Cisternas López, Tesorero; Juan Miguel Rojas Leiva, Secretario, y Mario Enrique Dubó Rojas, Director, **con declaración** de que el mandato de esta directiva expirará en la fecha en que se constituya el nuevo directorio que deberá elegirse en la asamblea general ordinaria a celebrarse en julio de 2014.

Notifíquese por el estado diario y, sin que ello signifique alterar la forma de notificación legal, despáchese copia por carta certificada al Presidente de la asociación gremial.

Transcríbese a la Secretaría Regional Ministerial de Economía IV Región una vez ejecutoriada esta sentencia.

Devuélvase el Libro de Actas que se mantiene en custodia.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

**Rol N°1.690**

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DON ALBERTO VIADA LOZANO